



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-35975613-APN-GA#SSN - CAUCIÓN - RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL - BENEFICIOS FISCALES GARANTIZADOS - GARANTÍA 171

---

VISTO el Expediente EX-2019-35975613-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) solicitó la autorización de una nueva modalidad operativa relativa al Seguro de Caución para Garantizar el Régimen de Fomento de Viviendas Sociales estatuido mediante Ley N° 27.467.

Que, de conformidad con dicho marco normativo, a través de las presentes actuaciones se analiza la incorporación de una nueva modalidad de Seguro de Caución para Garantizar la Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado en Proyectos de Viviendas Sociales.

Que dicha modalidad deberá ser utilizada junto con el Formulario 877 de Póliza Electrónica del Seguro de Caución para Garantizar Beneficios Impositivos y Aduaneros obrante en Anexo IF-2017-14094023-APN-GTYN#SSN, aprobado mediante Resolución RESOL-2017-40647-APN-SSN#MF de fecha 26 de julio.

Que las garantías propuestas se ajustan a la normativa de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que en lo atinente al ámbito competencial de este Organismo, las condiciones contractuales propuestas contemplan los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución a aplicar la siguiente modalidad operativa:

“CÓDIGO (Motivo de Garantía): 171

DENOMINACIÓN: “VIVIENDA SOCIAL: DEVOLUCIÓN  
ANTICIPADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”

DESCRIPCIÓN: La Secretaría de Vivienda en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen determinará los importes de los Beneficios Impositivos que le corresponde a cada contribuyente en función de los proyectos presentados.

Dichos beneficios se encuentran reglamentados en los Artículos 96, 97 y 99 de la Ley N° 27.467. Cuando el beneficio se concede en forma anticipada, el titular del proyecto deberá presentar una garantía cuya constitución, sustitución, ampliación, liberación y ejecución se ajustará a las normas dictadas por AFIP (Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias).

El cumplimiento/incumplimiento de los proyectos serán informados a la AFIP por la autoridad de aplicación y en función de ello, la AFIP liberará o ejecutará las garantías.

NORMATIVA APLICABLE: Ley N° 27.467.

CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR:

Garantiza el importe correspondiente a la devolución anticipada de IVA por compras destinadas a inversiones en proyectos aprobados del “Régimen de Fomento de Viviendas Sociales”. Se garantiza el importe de la devolución propiamente dicha o su acreditación como pago de impuestos.

La acreditación o la devolución anticipada del IVA procederá en la medida que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de las actividades.”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la modalidad mencionada en el Artículo precedente deberá instrumentarse a través del Formulario 877 de Póliza Electrónica del Seguro de Caución para Garantizar Beneficios Impositivos y Aduaneros obrante en Anexo IF-2017-14094023-APN-GTYN#SSN, aprobado mediante Resolución RESOL-2017-40647-APN-SSN#MF de fecha 26 de julio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.